



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DON FRANCISCO FUENTES JÓDAR, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **doce de febrero de dos mil veintiuno**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 173**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 79SE/2016** del Área de Contratación relativo a la **declaración de interés general y continuación del contrato de servicios de traducción e interpretación**, en base al Informe del Área de contratación de 27 de enero de 2021, que literalmente dice:

"En relación con la necesidad de continuar con los servicios de traducción e interpretación, se emite el presente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º El Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal Contratación, Organización y Smart City, adjudicó, mediante resolución 4R/2017, el contrato de servicios de traducción e interpretación a la mercantil OFILINGUA SL, formalizándose el día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

2º La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2020, aprobó la segunda prórroga del contrato de servicios de traducción e interpretación con efectos desde el 16 de febrero de 2020 hasta el 15 de febrero de 2021.

3º Con fecha de entrada en el Registro de Contratación de 22 enero de 2021 se recibe informe de la Dirección Técnica de derechos sociales, familia, infancia, igualdad y accesibilidad, relativo a la necesidad de continuar con los servicios de traducción e interpretación dada su esencialidad, para poder atender a personas extranjeras que acuden a los servicios sociales municipales.

También consta en el expediente escrito de la adjudicataria de aceptación de la continuidad de la prestación de los servicios.

4º Asimismo se está tramitando el procedimiento abierto para adjudicar la prestación de los servicios de traducción e interpretación social mediante expediente número 4SE/2021

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En la redacción del presente informe jurídico se han tomado en consideración los siguientes fundamentos jurídicos:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

SEGUNDO.- Sobre la duración de los contratos el TRLCSP, normativa aplicable al presente contrato considerando la fecha de formalización, dispone:

Artículo 23. Plazo de duración de los contratos.

1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

TERCERO.- Según el contrato suscrito en su cláusula tercera, el plazo de duración inicial será de dos años a contar desde la formalización del contrato, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran, antes de la finalización de dicho plazo inicial, teniendo en cuenta que la duración total del contrato incluidas las prórrogas no podrá exceder de cuatro años.

Resulta, de este modo, que en el presente supuesto el contrato no puede extenderse más allá del plazo de duración previsto, esto es el 15 de febrero de 2021.

Sin embargo la continuación de los contratos que agotan su plazo máximo de duración, no es una situación ajena a las Administraciones Públicas ni inédita en la dinámica real de la contratación administrativa, de hecho ha llevado en la actualidad a la configuración de la denominada prórroga forzosa, haciendo visible en la Ley de Contratos del Sector Público la realidad práctica y dotándola de una solución.

Ahora bien, en el presente supuesto la continuación del contrato una vez concluidos los plazos máximos no está prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos; como hemos visto en el artículo 23.2 segundo párrafo del TRLCSP dispone que "la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes", inciso que resulta concluyente en cuanto a la prohibición de las prórrogas tácitas o forzosas. Finalizada la vigencia del contrato, éste queda extinguido sin posibilidad de continuidad.

Sin embargo la práctica de la gestión de los contratos, especialmente los de servicios o concesión de servicios, ofrece, en lo que al plazo se refiere, mayor riqueza que la propia Ley y llegado el momento en que el contrato acaba, los gestores se dan cuenta de que por las razones que fueren no han procedido a «renovar» el contrato, resultando que los usuarios o las propias obligaciones legales (en el caso de servicios de prestación obligatoria y continuada) exigen la continuación de un contrato finalizado y no adjudicado nuevamente.

En este sentido el Consejo Consultivo de Aragón en Dictamen 98/2010, de 29 de septiembre, alude a la posible continuación de la prestación del servicio una vez se ha extinguido éste, si bien se destaca su carácter excepcional y la necesidad de que exista una imperiosa razón de orden público como es la continuidad en la prestación del servicio público. «Es decir, que la extinción del contrato y la reversión de los bienes e instalaciones a su Administración titular se producen ipso iure, por imperio de la Ley, al término de la duración pactada, lo que no quita para que para hacer valer dicho efecto extintivo deba tramitarse un procedimiento (con audiencia del contratista)





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

conducente a dicha extinción, la cual “exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo” (art. 111.2 LCAP). En tanto no se produzca éste, puede excepcionalmente continuar el contratista en la prestación del servicio por una imperiosa razón de orden público, como lo es la continuidad en la prestación del servicio.

..... y sin perjuicio de que, por ser la competencia irrenunciable (art. 12 LRJAP) y estar tanto Administración como los ciudadanos obligados a someterse a todos los contenidos del ordenamiento (art. 9.1 CE), no pueda abstenerse lícitamente el Ayuntamiento de incoar y resolver el expediente tendente a la extinción del contrato, y que lo haga, además, en la brevedad del plazo que resulte congruente y racionalmente posible y al objeto de evitar que pueda interpretarse la existencia de una tácita y nueva adjudicación al mismo contratista con ausencia o alejamiento de las directrices, principios y criterios establecidos en la normativa comunitaria europea, que hoy se recogen en la ley española vigente”.

El art. 35.3 del TRLCP, por su parte, contempla dicha posibilidad si bien en un marco distinto, como es el de la declaración de nulidad del contrato, previendo la posibilidad de que la misma produzca un grave trastorno al servicio público, en cuyo caso podrá acordarse “la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio”

En estos casos la obligación de compensar a quien presta el servicio no deriva del contrato que ya se ha extinguido, si no de una orden administrativa por la que se obliga a continuar con la prestación provisionalmente hasta la formalización de un nuevo contrato.

En cualquier caso se ha de establecer compensaciones a los contratistas que necesariamente van a continuar con las prestaciones sin estar vigente el contrato, en aras del interés general, y sin perjuicio de la diligencia debida a la Administración que ya se ha concretado con el inicio de las actuaciones del procedimiento para la adjudicación y posterior formalización del nuevo contrato que sustituya a este y que no estará finalizado antes de que se termine el día final de la prórroga de este.

CUARTO.- Teniendo en cuenta que el plazo de duración del contrato, está próximo a su finalización, hay reconocer la existencia de una situación que va a ocasionar de manera cierta e inminente un incumplimiento de la obligación de facilitar la atención social a personas extranjeras, atendidas en su mayoría en Centros de Servicios Sociales y en el Servicio de Atención a Inmigrantes que requieren de los servicios de traducción e interpretación, obligaciones derivadas, de lo dispuesto en el artículo 51 de Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, según se arguye del Anexo I del PPT para la adjudicación del nuevo contrato de estos servicios.

En virtud de dicho mandato legal el Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, ha de facilitar la atención social a personas extranjeras que para recibir una atención adecuada y acceder a determinadas prestaciones sociales ha de prestar necesariamente los servicios incluido en el contrato de referencia.

Visto lo que antecede esta situación puede ser resuelta mediante la aplicación analógica del artículo 35.3 del TRLCSP de conformidad con el artículo 19.2 que señala que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



En este sentido el artículo 4 del Código civil establece que “procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.”

CONCLUSIONES

Primero.- La falta de previsión en el TRLCSP de la prórroga forzosa imposibilita la aprobación de la misma en relación con el contrato de servicios de traducción e interpretación social (expte nº 79/2016) cuya finalización se produce el 15 de febrero de 2021.

Se considera fundamental la prestación de este servicio para atender a las personas extranjeras que acuden a los Servicios Sociales municipales, por lo que existiendo un interés general, el órgano competente debería reconocer dicho interés y ordenar la continuación del servicio de traducción e interpretación social.

La continuidad, aceptada por el actual adjudicatario, se habrá de realizar con las mismas condiciones económicas y de ejecución que el contrato cuya finalización está próxima, por lo que presenta informe suscrito por la Responsable de coordinación de servicios sociales sectoriales y la Dirección Técnica de Derechos Sociales de 26 de enero de 2021, relativo a la estimación del gasto que puede producirse durante la continuación de los servicios hasta la formalización de nuevo contrato.

Segundo.- El expediente deberá estar sometido a la fiscalización previa de la Intervención Municipal, a fin de justificar la existencia de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas de la prestación de los servicios a los que se pretende dar continuidad

En definitiva, de resultar favorable la fiscalización previa del procedimiento y a criterio de la Secretaria General el órgano competente para la aprobación del presente acuerdo ha de ser la Junta de Gobierno Local, a la vista de lo expuesto procede:

Primero.- Declarar de interés general la prestación de los servicios traducción e interpretación social al considerar que su interrupción causará grave perjuicio al servicio público.

Segundo.- Ordenar, en consecuencia, la continuación de los servicios de traducción e interpretación social por parte de la mercantil OFILINGUA SL, desde el 16 de febrero de 2021, hasta la formalización del nuevo contrato de servicios de traducción e interpretación social (4SE/2021).

Tercero.- Aprobar el gasto de 4.356€ (IVA Incluido) con cargo al ejercicio 2021 aplicación presupuestaria 0402 23101 22706 denominada “Servicio Municipal de Traducción e Interpretación social”, del Ayuntamiento de Granada."

De conformidad con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales, Servicios Jurídicos y Régimen Interior, Presidencia y Contratación, y constando la fiscalización previa favorable emitida por la Interventora Adjunta, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes **acuerda:**

Primero.- Declarar de interés general la prestación de los servicios traducción e interpretación social al considerar que su interrupción causará grave perjuicio al servicio público.

Segundo.- Ordenar, en consecuencia, la continuación de los servicios de traducción e interpretación social por parte de la mercantil OFILINGUA SL, desde el 16 de febrero de 2021, hasta la formalización del nuevo contrato de servicios de traducción e interpretación social (4SE/2021).





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Tercero.- Aprobar el gasto de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS **(4.356 €)** (IVA Incluido) con cargo al ejercicio 2021 aplicación presupuestaria 0402 23101 22706 denominada “Servicio Municipal de Traducción e Interpretación social”, del Ayuntamiento de Granada.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

